



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

### VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:31 horas del día jueves 04 de noviembre del año dos mil veintiuno, a través de la plataforma ZOOM, con ID de reunión 886 9991 5259, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron vía remota el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, a efecto de llevar a cabo la **Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria 2021** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente Suplente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

#### ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Propuesta y aprobación de celebrar la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria 2021 de manera remota a través de la plataforma Zoom.
4. Atención a oficio No. 1505 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para dar trámite a :
  - a) Oficio FGE/DCF/A/1978/2021, suscrito por Ángel Lozano Sánchez, Director Estatal de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual solicita se clasifique de **Reservada** la información requerida en el RR/129/2021, derivado de la solicitud con folio 00061021.
  - b) Oficio 0564/FEIDT/1021, suscrito por el Mtro. Gilberto Osvaldo Jiménez Topete, Titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, Mediante el cual indica que la información solicitada referente al Recurso de Revisión RR/180/2021, derivado de la solicitud con folio 00170321, **es inexistente**, lo anterior una vez llevada a cabo la inspección programada por los miembros del Comité en dicha Fiscalía, con fecha 03 de noviembre del presente y conforme al resultado de existencia o inexistencia de la misma.

- c) Oficio 02705/FRT/10/2021, suscrito por la Lic. Hortencia Noriega León, Fiscal Regional de Tijuana, en el que hace de conocimiento que la información requerida en el portal de transparencia con número de folio 021381021000067, tiene el carácter de **Reservada**.
5. Atención a oficio 1516 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se otorgue **ampliación del plazo** para dar respuesta respecto del número de Folio **021381021000065**, lo anterior conforme artículo 54 fracción II de la Ley de la materia.
6. Cierre de Sesión y Firma de Acta.

(Punto 1) El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que todos los puntos del orden del día fueron leídos, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.

El Presidente de este Comité solicita al Secretario Técnico Suplente someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) El Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión. ==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 3) El Secretario Técnico Suplente, informa al Presidente que existen dos elementos de la Dirección Estatal de Estrategias contra el Crimen, que cursan en este momento la enfermedad de SARS-COV-2 (COVID- 19), y al pertenecer la Secretaria Técnica a esta unidad administrativa, como acción preventiva y evitar posibles adicionales contagios de los miembros del Comité, somete a consideración que esta Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria sea celebrada de manera remota a través de la plataforma Zoom.

El Presidente de este Comité solicita al Secretario Técnico Suplente someta a votación el punto número 3.

El Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con que esta sesión se celebre de manera remota a través de la plataforma Zoom, como medida preventiva para salvaguardar la salud de los miembros del Comité, dada la exposición de motivos del punto 3. ==SE VOTA==



DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN	DIRECCIÓN CIENCIAS FORENSES
NÚMERO DEL OFICIO	FGE/DCF/A/1978/2021
EXPEDIENTE	

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE CIENCIAS FORENSES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LA VIABILIDAD PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00061021.**

El Lic. Ángel Lozano Sánchez, Titular del Centro Estatal de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, por medio del presente y en atención al oficio 01414 emitido por el Licenciado José de Jesús Gregón Loyola, en calidad de Coordinador de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, derivado de la solicitud de información presentada mediante el Portal de Transparencia numerada con el folio 00061021, en la cual el ciudadano requerente manifiesta su interés en conocer del primer archivo básico integrado en la presente Fiscalía General del Estado de Baja California.

**FUNDAMENTACIÓN**

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia para el Estado de Baja California, se clasifica a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que proporcionarse la información que se solicita, se obstaculiza la persecución de delitos, afectación al debido proceso, la información contenida dentro de la investigación de hechos que la Ley señale como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, el mantenimiento del orden público, aunado a que se trata de datos personales y datos personales sensibles los que integran el archivo básico forense.

Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial son secretas para los terceros ajenos a los procedimientos, el Ministerio Público, quienes participan en la investigación y demás personas que, por cualquier motivo tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral sesimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que la información solicitada causa perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, al actualizarse los siguientes elementos:

- I.- La existencia de carpetas de investigación.
- II.- La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar los siguientes **ACUERDOS**:

**SEO-23-2021-01:** Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de 2021.** -----

**SEO-23-2021-2:** Se aprueba que los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, realicen la presente **Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de 2021,** a través de la plataforma Zoom. -----  
-----

El Presidente procede a solicitar al Secretario Técnico suplente la lectura de los siguientes puntos:

(Punto 4-a) En cuanto a acordar la clasificación como reservada la información solicitada a este sujeto obligado dentro de la solicitud con folio 00061021, misma que requiere *“Solicito que se me remita la versión pública electrónica del primer archivo básico integrado completo por cada año de 2015 a 2020. No omito mencionar que el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense fue aprobado para su aplicación por las fiscalías y procuradurías del país por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia en 2015”*, se tiene a la vista oficio FGE/DCF/1978/2021 suscrito por el C. Lic. Ángel Lozano Sánchez Director Estatal de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Baja California en el cual manifiesta se trata de **“información reservada** conforme al Recurso de Revisión RR/129/2021 relacionada con el número de folio 00061021, en el cual se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño:



DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN	DIRECCIÓN CIENCIAS FORENSES
NÚMERO DEL OFICIO	FGE/DCF/A/1978/2021
EXPEDIENTE	

**PRUEBA DE DAÑO**

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio comunicativo, esto es, dado a que de proporcionarse la información se expondrían datos personales, datos personales sensible, además actos de investigación o ya divulgación compromete el propio expediente y la identidad de los casos que han se encuentran registrados, lo que se considera que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 210 establece lo siguiente:

**Artículo 210.- Reserva de los actos de Investigación.** Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza; los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener accesos a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado, su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo se entenderá como acto de molestia lo dispuesta en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efecto de acceso a la información pública gubernamental el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de la aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual a la prescripción de los delitos de que se trata, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que dicho plazo sea menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir que dicha determinación haya quedado firme.

De igual manera, las Carpetas de Investigación que se encuentran vinculadas con el archivo básico forense, cuenta con información confidencial misma que fue entregada con ese



DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN	DIRECCIÓN CIENCIAS FORENSES
NÚMERO DEL OFICIO	FGE/DCF/A/1978/2021
EXPEDIENTE	

carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por parte de los servidores públicos de la presente Dirección produce que los sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que haya lugar.

Por lo tanto y de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, así como de los números 1, 6, 8 fracción V, 18, 22 fracción I, XII, XX, XXI, XXII, XXXI y XXXII, 102, 103 fracción VI, 104, XVI y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, asimismo en razón al artículo 4 fracción VX, la fracción VI, 110 fracción VI, IX, XI, XII y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se establece la viabilidad para clasificar la respuesta al folio 00061021 como reservada, por las razones expuestas en el presente informe.

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RESPONDIDO "SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN."

EL DIRECTOR ESTADAL DE CIENCIAS FORENSES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

19 OCT 2021

RESPACHADO

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO ESTADAL DE CIENCIAS FORENSES, MEXICALI, B.C.

LIC. ÁNGEL LOZANO SÁNCHEZ

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar como reservada la información derivada de la solicitud con número de folio 000611021.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 4-b) En cuanto a declarar la inexistencia de la información conforme al artículo 131 fracción II de la Ley de la materia, lo anterior en relación a la solicitud con folio 00170321 que requiere *"solicito saber cuántas denuncias se han impuesto ante esta Fiscalía en contra de militares adscritos a la SEDENA por la presunta comisión de tortura sexual desagregado por tipo de tortura 1. Penetración vaginal, >2. Penetración vía anal, 3. golpes/mordidas/laceraciones/choques eléctricos y otro tipo de agresiones en genitales. 4 Obligar a realizar sexo oral a perpetradores o a otras víctimas 5. Obligar a presenciar torturas sexuales 6. Obligar a participar en torturas sexuales de terceros o terceras. Asimismo, solicito saber por cuantas de estas denuncias se inició averiguación previa o carpeta de investigación y cuantas de estas han sido consignadas-judicializadas; lo anterior lo requiero desagregado por tipo de tortura sexual y año. Solicito además, información estadística sobre a. el número de víctimas por cada averiguación previa o carpeta de investigación b. cuántas víctimas son mujeres y cuántas hombres c. Cuál es el género de las víctimas. D. Cuántas víctimas son indígenas e. Cuántas víctimas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por género. f. cuántas víctimas tiene algún tipo de discapacidad, desagregado por género g. Cuál es la nacionalidad de la víctima, desagregado por género h. Cuál es el estatus migratorio de la víctima, desagregado por género i. cuál es la edad de las víctimas y cuántos son menores de edad, desagregado por género j. el número de personas imputadas por este delito desagregado por género k. el lugar en donde se realizó la tortura sexual l. el género del perpetrador m. el rango del perpetrador."* se tiene a la vista el oficio 0564/FEIDT/10/2021, suscrito por el C. Maestro Gilberto Osvaldo Jiménez Topete, Titular de la Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura, mediante el cual manifiesta la **"inexistencia de la información solicitada dentro del Recurso de Revisión RR/180/2021 relacionado con el folio número 00170321, lo anterior conforme al artículo 131 fracción II de la Ley de la materia, por lo que ante dicho señalamiento se procedió a realizar inspección en fecha 03 de noviembre de 2021, en la cual se confirmó la inexistencia de la información solicitada por el promovente y para lo cual se adjunta acta de inspección.**

#### **Anexo 1.**

Por lo tanto, el Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité de Transparencia manifiesten, levantando su mano, si están **de acuerdo en aprobar la declaración de inexistencia de información indicada** en el oficio 0564/FEIDT/10/2021, suscrito por el C. Maestro Gilberto Osvaldo Jiménez Topete, Titular de la Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura

**==SE VOTA==**

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime

(Punto 4-c) En cuanto a acordar la clasificación como reservada la información solicitada a este sujeto obligado dentro de la solicitud con folio 021381021000067, referente a la solicitud de "versiones digitales de carpetas de investigación", se tiene a la vista oficio 2705/FRT/10/2021 suscrito por la C. Fiscal Regional de Tijuana de la Fiscalía General del Estado de Baja California, Lic. Hortencia Noriega León, en el cual manifiesta se trata de **información reservada**, y en el cual se establece la siguiente fundamentación y prueba de daño:



DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL TIJUANA
NÚMERO DEL OFICIO	02705/FRT/10/2021
EXPEDIENTE	

Tijuana, Baja California a 19 de octubre del 2020

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA  
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
PRESENTE.

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 6, 9, 11, 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y los diversos 4, 6, 7 fracción I, 12, 18, 19 de su Reglamento, en contestación a su solicitud realizada por oficio número 01413 suscrito por el Lic. José de Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia de esta Institución, donde solicita la información contenida en la petición de acceso a la información solicitada, al respecto me permito informarle:

me permito informarle que el requiriente se encuentra solicitando información que tiene el carácter de RESERVADA, puesto que de conformidad con el artículo 6 base A fracción VIII de la Constitución General de la República, así como los artículos 4 fracción XV, XXII, 16 fracción VI, 106, 107, 108, 109, 110 fracción VI, IX, X, XI, XII, 111, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, 113 fracción XII y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria, 41 fracción XII de la Ley Orgánica de esta Institución, 213 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 230 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California vigente en las Averiguaciones Previas en Integración, ordenamientos jurídicos que rigen parte del actuar del Ministerio Público, sus facultades y atribuciones correspondientes en el ejercicio de la investigación de los delitos y su tramitación ante la autoridad correspondiente, se desprende que los registros de investigación, así como los documentos, fotografías, elementos demostrativos o cualquier cosa de dicha índole que este relacionados con los mismos son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes pueden solicitar el acceso a los mismos, con las limitaciones que señala la propia ley. Cabe hacer mención que por tratarse de información relativa a actuaciones tendientes a la persecución de los delitos o a la

Investigación de los mismos le corresponde al Estado salvaguardar su divulgación, ya que es a través del Ministerio Público como se lleva a cabo dicha encomienda.

En términos del artículo 69 de la Constitución local, se advierte que la información requerida por el solicitante tiene el carácter de RESERVADA, ya que la misma encuadra en los supuestos señalados por el artículo 110 en sus fracciones VI, IX, X, XI, XII, y el hecho de proporcionar la información estaría afectando directamente a la investigación de los delitos y su prosecución, así como el debido proceso y las formalidades que para tal efecto designó el constituyente.

Por lo que, considerando que esta Fiscalía es responsable de la investigación y del ejercicio de la acción penal a través de la Institución del Ministerio Público, de conformidad a lo mandatado por el artículo 21 de la Constitución General de la República; 69 de la Constitución del Estado y 1 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

FISCALÍA REGIONAL DE TIJUANA  
C. Río Suchitlan #10055, Col. Revolución, Tijuana B.C. México  
C.P. 22010 Tel. (954) 104 2930



DEPENDENCIA
SECCIÓN
NÚMERO DEL OFICIO
EXPEDIENTE

Luego entonces, se advierte que las carpetas de investigación, en caso de existir, contienen datos personales de las partes intervinientes, así como la información necesaria para identificar en su caso, a los participantes del hecho delictivo o de las personas que puedan tener datos de los mismos; así como declaraciones de testigos y diligencias tendientes a esclarecer los hechos delictivos, así como evidencias obtenidas por peritos o investigaciones realizadas por elementos de la Policía Ministerial o la Agencia Estatal de Investigación. En tal virtud, se actualiza la confidencialidad de las actuaciones del Ministerio Público y por ende, solo podrán tener acceso a ellas el ofendido, la víctima, el imputado y su defensor, en los términos que dispongan las leyes. Los terceros ajenos a la investigación solo tendrán acceso a las investigaciones concluidas en los términos que pueda determinar la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública;

Por ello, de un estudio de las normas de transparencia podemos concluir que el derecho a la información tiene excepciones, ya que existe una limitante en el sentido de que la información en posesión de la autoridad puede ser reservada, por razones de interés público y en los términos que fijen las leyes; por otro lado, debe de tutelar la información de la vida privada y la protección a los datos personales.

Queda entonces evidenciado que el riesgo de perjuicio de la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, pues su difusión implicaría que se dé a conocer el contenido de documentos que por ley deben de permanecer en sigilo. Asimismo, la difusión de la información implicaría que se den a conocer los actos que el Ministerio Público estimó pertinentes a fin de corroborar el hecho delictivo y la probable responsabilidad de un imputado en su comisión, por lo tanto, se afectan las investigaciones como hechos competentes de la Representación Social.

En razón de lo anterior, procedo a efectuar la prueba de daño en los siguientes términos: de la solicitud formulada y señalada con antelación, se desprende que la información solicitada en el folio 021381021000067 referente a la solicitud de versiones digitales de carpetas de investigación encuadra en los supuestos de información reservada previstos en el artículo 110 fracciones VI, IX, X, XI, XII; por lo que de entregarse al usuario dicha información se lesionaría la prevención o persecución de los delitos, la protección de datos personales, el debido proceso y las formalidades esenciales del procedimiento, las investigaciones de los hechos que la ley señala como delito y que se tramita ante el Ministerio Público, por lo que en mérito de lo antes expresado y con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 12 fracción I, 13 y 41 fracción XII de la Ley Orgánica de esta Institución, numeral 1, 5 fracción I inciso d), 64, 65 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley, en relación con el artículo 6 inciso A de la Constitución General de la República, 218, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, 4 fracción XII, 58 fracciones IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se le solicita a Usted realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Fiscalía, a fin de que en el ámbito de sus facultades determine lo correspondiente.

ATENTAMENTE  
 "SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"  
 E. C. FISCAL REGIONAL TIJUANA  
 LIC. HORTENCIA NORIEGA LEON.

FEELJds

FISCALÍA REGIONAL DE TIJUANA  
 C. Río Suchiate #10068, Col. Revolución, Tijuana B.C. México  
 C.P. 22010 Tel. (654) 104 2830

Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar como reservada la información derivada de la solicitud con número de folio 021381021000067.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 5) El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo a la solicitud con número de folio **021381021000065** solicitado en oficio 1516, suscrito por el Lic. José de Jesús Oregón Loyola.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación. .... (Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

#### ACUERDOS:

**SEO-23-2021-03:** Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se **confirma la clasificación como reservada de** la información derivada de la solicitud con número de folio **00061021** de conformidad con los artículos 4 fracción VIII y IX, 110 fracciones VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, artículos 106, 218, 219 y 220 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en cumplimiento de lo dispuesto en el resolutivo primero del Recurso de Revisión número RR/129/2020 **Por lo anterior, se declara la reserva de la información requerida por el solicitante.**

**SEO-23-2021-04:** Agotada que fue la búsqueda de información y habiéndose cerciorado este Comité mediante inspección, se **confirma la declaración de inexistencia de la información** solicitada a la Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura de la Fiscalía General del Estado de Baja California mediante Recurso de Revisión RR/180/2021 relacionado con el folio número 00170321, conforme al artículo 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. **Por lo anterior, se declara la inexistencia de la información requerida por el solicitante.**

**SEO-23-2021-05:** Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se **confirma la clasificación como reservada de** la información derivada de la solicitud con número de folio **021381021000067** de conformidad con los artículos 4 fracción XV, 16 fracción VI, 110 fracciones VI, IX, XI y XII y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo anterior **se declara la reserva de la información requerida por el solicitante.**

**SEO-23-2021-06:** Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Coordinación de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares de la Fiscalía de Unidades Especializadas pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381021000065**.

(CONCLUYEN ACUERDOS)

**CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:**

(Punto 6) El Presidente Suplente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del 2021 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 11:47 horas del día en que se dio inicio. -----

“PRESIDENTE”



LIC. CARLOS RAÚL EZQUERRO NAVA

“SECRETARIO TÉCNICO”



LIC. DANIEL GERARDO GARCÍA  
(SUPLENTE)

“VOCAL”



LIC. JAQUELINE MARTÍNEZ ZÚÑIGA  
(SUPLENTE)

**ANEXO 1**



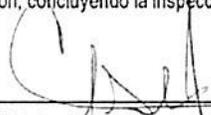
En la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las 11:00 horas del día 03 de noviembre 2021 el C. Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava, Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en compañía del C. Lic. Daniel Gerardo García, Secretario Técnico suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y del C. Lic. René Alcalá Méndez, Vocal suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California se encuentran constituidos en :

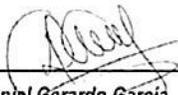
La oficina de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura de la Fiscalía General del Estado de Baja California, con domicilio en Calle Río Nazas #10,036 Colonia Revolución (entre Río Suchiate y Boulevard Sánchez Taboada, de la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo atendidos por el Maestro Gilberto Osvaldo Jiménez Topete, Titular de la Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura, en atención de:

Dar cumplimiento a lo requerido dentro del Recurso de Revisión RR/180/2021, relacionado con el número de folio 00170321, en el que se informó que "no se cuenta con carpetas de investigación o averiguaciones previas en contra de personal militar de SEDENA", por lo que en aras de garantizar la exhaustiva búsqueda de los datos solicitados, se realiza la presente inspección, para corroborar que efectivamente dicha información no exista en la referida unidad administrativa.

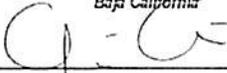
Por lo anterior, se procedió a realizar la inspección física tanto en el archivo de trámite e histórico, así como en el soporte electrónico del área, de los datos solicitados, **no encontrando registro de denuncias por delito de tortura con medio de violencia sexual, como se requiere en la información solicitada en el Recurso de Revisión RR/180/2021 derivado del folio 00170321 relativa a denuncias impuestas ante esta Fiscalía en contra de militares adscritos a la SEDENA por la presunta comisión de tortura sexual desagregado por tipo de tortura encontrando "cero registros"** por lo que se hace constar conforme a lo observado; siendo la hora y fecha en que se actúa.

Por lo que, una vez realizada la inspección solicitada, se da por concluida la presente Acta de Inspección; acto seguido el C. Presidente Suplente Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava, solicita la firma de los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California que en ella intervinieron, concluyendo la inspección a las 12:55 horas de la fecha en que se actúa.

  
 Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava  
 Presidente del Comité De Transparencia  
 De La Fiscalía General Del Estado De Baja California

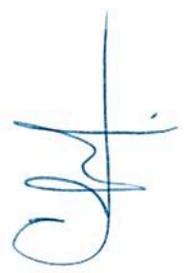
  
 Lic. Daniel Gerardo García  
 Secretario Técnico Suplente del Comité de  
 Transparencia de la Fiscalía General del Estado De  
 Baja California

  
 Gilberto Osvaldo Jiménez Topete

  
 Lic. René Alcalá Méndez  
 Vocal Suplente del Comité de Transparencia de la  
 Fiscalía General del Estado De Baja California







**LA PRESENTE HOJA DE ANEXOS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**